

Guaranda enero 24, 2024  
RCU – 002 – 2024 – 029

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (002), realizada el 24 de enero del 2024;**

**DÉCIMO PUNTO:** Análisis y Aprobación del Informe de Cambio No Sustantivo al Proyecto del Programa de Maestría en Educación Inicial.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 110 determina: Ajuste Curricular.- “el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo”...”Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en SNIESE de ser el caso”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 determina, Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional;

**QUE**, la Comisión Académica con Resolución Nro. RCA-SO-001-2024-011, sugiere a Consejo Universitario la aprobación del Informe de Cambio No Sustantivo al Proyecto del Programa de Maestría en Educación Inicial.

**RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL INFORME DE CAMBIO NO SUSTANTIVO AL PROYECTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INICIAL”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

